

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

8 de enero de 2016

AVATARES DE UN ACREEDOR

Para evitar fraudes en los concursos y quiebras se han impuesto duras exigencias a los acreedores que pretenden cobrar sus créditos.

Pero a veces esas exigencias sólo ayudan al deudor a eludir el pago de lo que debe...

A las empresas o comerciantes que enfrentan situaciones difíciles, la ley les permite solicitar su concurso preventivo. El mecanismo es, en teoría, sumamente sencillo: ante la imposibilidad de afrontar el pago de sus deudas a sus respectivos vencimientos, el deudor y sus acreedores llegan a un acuerdo que, en términos generales, puede implicar tanto una postergación de los plazos de pago como la reducción de lo adeudado.

Ese acuerdo, sin embargo, está sujeto al voto de los acreedores, que podrían rechazarlo. Es importante, entonces, que el deudor cuente con un número suficiente de “acreedores amigos” para asegurar el éxito del plan de pago que aquél presente a sus acreedores. Debe recordarse que para lograr la aprobación de sus propuestas, los deudores deben lograr una doble mayoría: tanto de acreedores como del capital adeudado.

“Inventar” acreedores no parece difícil: si el deudor entrega pagarés a troche y moche a sus amigos antes de declararse insolvente, éstos estarán luego dispuestos a votar a favor de cualquier cosa que el deudor proponga, en desmedro de quienes tengan

créditos verdaderos contra el insolvente. Los pagarés (como los cheques) tienen la ventaja de ser títulos de crédito autónomos, en los que, si bien se reconoce una deuda, no consta la razón ni el motivo de su existencia.

Para evitar estos “trucos”, los jueces mercantiles de la ciudad de Buenos Aires, desde 1979, se pusieron de acuerdo en exigir a todo aquél que intenta demostrar que tiene un crédito contra un deudor insolvente evidenciado en un pagaré, que pruebe la causa o el origen de ese crédito. En otras palabras, el acreedor debe demostrar que vendió mercaderías que permanecen impagas o que prestó dinero que aún no le ha sido devuelto.

Ese acuerdo al que llegaron los jueces se plasmó en un *fallo plenario* (es decir, en una sentencia en la que votaron todos los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial)¹. Los jueces de primera instancia están obligados a seguir la jurisprudencia que surge de los *fallos plenarios*.

¹ In re “Translíneas SA c. Electrodinie SA”, CNCom en pleno (1979).

Así las cosas, en 2008 el señor Marcelo Venencio prestó fondos a Inversión SRL, y obtuvo un pagaré como evidencia y promesa de devolución de lo prestado. Como la empresa no pagó, el acreedor inició un pleito sobre la base del pagaré. Obtuvo sentencia favorable en julio de 1979. En septiembre de ese año, Inversión SRL pidió su concurso.

Cuando Venencio se presentó a verificar su crédito, evidenciado en el pagaré de marras, aquel fue rechazado, sobre la base de que el acreedor no sólo no probó haber prestado fondos a Inversión SRL (como lo exigía la doctrina del fallo *Translíneas*), sino que en la contabilidad de esa empresa tampoco aparecía constancia alguna de haber recibido un préstamo de Venencio.

Este último, entonces, apeló la decisión del juez, que lo dejaba fuera de las tratativas concursales con su deudor.

La Cámara de Apelaciones² recordó la existencia del fallo plenario *Translíneas* ya citado, pero también dejó en claro que no se trataba de un principio inflexible. “El acreedor, dijo, debe enmarcar su petición con un relato plausible de las circunstancias fácticas en la que se desarrolló su relación [con el deudor] sin que corresponda exigir una prueba acabada y contundente de la relación en la que se apoya [el pagaré] sino una adecuada justificación del crédito”.

Más aún: para la Cámara, como el pagaré aparecía firmado por el deudor, éste no pudo desconocer la deuda allí reflejada a menos que hubiera proporcionado evidencias idóneas de que ella no tenía una causa legítima. Sobre todo si no existían

evidencias o circunstancias que hicieran sospechar la existencia de un *concilium fraudis* (es decir, de un acuerdo entre deudor y acreedor para perjudicar a terceros).

En el caso, ni la sociedad deudora desconoció haber firmado el pagaré ni el síndico del concurso mencionó la posibilidad de esa connivencia dolosa entre acreedor y deudor para aumentar el pasivo o la cantidad de “acreedores amigables” susceptibles de “ayudar” al deudor con su voto. *El crédito fue rechazado sobre la única base de que no se había acreditado su causa.*

Pero la Cámara tuvo en cuenta que antes del concurso Venencio había intentado el cobro de su deuda por vía judicial y había obtenido una sentencia favorable contra Inversión SRL. Esos elementos, para el tribunal, “resultaron indicios corroborantes de la legitimidad de la acreencia reclamada. En efecto, la *sentencia ejecutiva* dictada a favor de Venencio sienta una presunción a favor de la existencia de la causa de la obligación”.

Tal como lo señaló la Cámara, la sentencia a favor de Venencio fue obtenida en un juicio ejecutivo, basado únicamente en el derecho contenido en el pagaré emitido por Inversión SRL, y en el cual la cantidad de defensas que puede oponer el deudor está limitada a las que surjan del documento mismo.

El derecho de cualquier acreedor bajo una sentencia de ese tipo sólo puede ser desvirtuado mediante un juicio ordinario posterior, en el que se admite todo tipo de defensas que puedan surgir de la relación preexistente entre deudor y acreedor. Como no hubo un juicio de esa naturaleza, ni Inversión SRL probó, durante el proceso de verificación del crédito de Venencio, la

² In re “Inversión SRL s. concurso – Incidente de verificación por M. Venencio”, CNCom (A), 2013; *elDial.com* AA844E

ilegitimidad del crédito evidenciado en el pagaré, no hubo argumento válido alguno para dejar de lado al acreedor durante el proceso concursal.

Por consiguiente, la Cámara revocó el fallo del juez y reconoció el crédito de Venencio contra el deudor concursado. Obviamente, sin reconocerle privilegio alguno, pues nunca lo tuvo desde su origen.

En nuestra opinión, se trata de una sentencia razonable, que morigera la aplicación rígida del principio establecido

por el plenario *Translíneas*. El propósito de éste es el de eliminar del proceso concursal los créditos “inventados”, pero no, obviamente, los que responden a una causa legítima.

Cabe preguntarse qué hubiera pasado si, al tiempo del concurso de Inversión SRL Venencio no hubiera aún iniciado su juicio ejecutivo o no hubiera obtenido todavía una sentencia favorable. ¿Qué pruebas habría tenido que producir para convencer al tribunal de que su crédito era legítimo?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**